JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00115-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENORCUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS HENRY PADILLA VARGAS, informándole que la parte demandante radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00115-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENORCUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS HENRY PADILLA VARGAS, con solicitud de terminación del proceso por pago.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y del memorial a que hace alusión se procede a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

A efectos de lo anterior, se ordenará reconocer al Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA como apoderado de la parte demandante; el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título ejecutivo, el levantamiento de la hipoteca, la devolución de saldos al demandado y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

- **1°. RECONOCER** al Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA como apoderado de la parte demandante.
- 2°. **DECLARASE** la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
- **3°. ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.
- **4°. ORDENASE** la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo con las constancias de ley, de ser el caso, desglósese a cargo de la parte demandada.

4°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. Téngase en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. —

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **6 de diciembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **106.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a28db40a95b3939ce6316f89d17dcdb14279a6135a78d0c9102bde62f41dc34**Documento generado en 05/12/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica